



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: TABACO CHACO EX-2017-03737266-APN--DDYME#MA

VISTO el Expediente N° EX-2017-03737266-APN--DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, Subcomponente: “ASISTENCIA PARA LA PRODUCCIÓN DE TABACO CRIOLLO CHAQUEÑO”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 4 de fecha 7 de febrero de 1994 suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia del CHACO, 71 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia del CHACO, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia del CHACO se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7° y 27 de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 se relaciona con los aspectos socioeconómicos de las provincias productoras de tabaco, posibilitando la adopción de medidas específicas para soluciones puntuales a falencias y a necesidades productivas.

Que el Artículo 27 de la citada ley, reitera aquellos aspectos factibles de ser financiados con los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO que no se destinen a la atención de lo dispuesto por el Artículo 28 de la referida ley.

Que la ASOCIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO no ha rendido los gastos correspondientes a la Resolución N° 13 del 2 de febrero de 2015, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y

PESCA, Componente: “PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA”, Subcomponente: “Programa para la Consolidación de la Producción Tabacalera” por la suma de PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 15.559.685,46).

Que el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS está llevando adelante tareas de fiscalización de la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015 aprobado para la Provincia del CHACO.

Que como consecuencia de tales tareas, el citado Programa ha enviado la Nota PRAT N° 313 de fecha 2 de noviembre del 2016, por la cual informa que la ASOCIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO no ha respondido los requerimientos de información relativa a los hallazgos concluidos en las tareas de fiscalización citadas.

Que en la misma nota se comunica que, hasta tanto la institución regularice la información solicitada, quedará suspendida para la ejecución de proyectos productivos.

Que, de acuerdo a lo establecido en los mencionados artículos de la Ley 19.800, existen aspectos socioeconómicos de las provincias productoras de tabaco que merecen ser atendidos.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la citada Ley, y entendiendo que el sector productivo de la Provincia del CHACO debe continuar recibiendo la asistencia financiera, se propone adecuar la metodología de entrega de insumos a los productores, reemplazándola por una consistente en la transferencia bancaria de las sumas correspondientes a los insumos.

Que en virtud del objetivo del Subcomponente, de obtener asistencia para cubrir los gastos de mano de obra, materiales e insumos que demande la implantación de tabaco criollo, el Gobierno de la Provincia del CHACO ha decidido promover el presente proyecto.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentra en proceso la firma de Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975 modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO, del Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, Subcomponente: “ASISTENCIA PARA LA PRODUCCIÓN DE TABACO CRIOLLO CHAQUEÑO”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, por un monto total de PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$13.743.469,39.-).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, será destinada a financiar el gasto que demande el financiamiento del proceso productivo de tabaco Criollo Chaqueño durante la campaña 2017/2018.

ARTÍCULO 3°.- Dada la situación descripta en los considerandos, se suspende transitoriamente a la ASOCIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO como organismo ejecutor hasta tanto se subsane la falta de respuesta a la Nota PRAT N° 313 de fecha 2 de noviembre del 2016 a satisfacción del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

ARTÍCULO 4°.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución será transferida a las cuentas bancarias de los productores debidamente informadas al PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS. Para ello, el organismo responsable deberá informar cuentas, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), hectáreas de cada productor y monto a transferir. En caso de productores beneficiarios del Subcomponente sin cuenta bancaria informada para la transferencia, la asignación de recursos será efectiva luego de normalizada la situación.

ARTÍCULO 5°.- La suma de PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$13.743.469,39.-) aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la cuenta corriente recaudadora N° 429021933/7 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal N° 2.910, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO, perteneciente a la Dirección de Administración del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de dicha provincia.

ARTÍCULO 6°.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será ejecutado desde la Cuenta Corriente N° 10585/06 del Nuevo Banco del Chaco y cuyo titular es el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 7°.- El organismo responsable del estricto cumplimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, será la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 8°.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo registrado con el N° IF-2017-11841065-APN-DCII#MA, que forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 9°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 10.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 11.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 12.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese y archíve